

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

18801 *RESOLUCION de 29 de julio de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, dictada en el recurso número 403/93, interpuesto por doña María Rosario Cruz Casero.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recurso del mismo ramo interpuesto por doña María Rosario Cruz Casero, contra resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia de 11 de febrero de 1993 desestimando recurso de reposición interpuesto contra la Instrucción 5/92, de 30 de junio de 1992, sobre reconocimiento del complemento de productividad, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Rosario Cruz Casero contra la resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dictaron normas para el reconocimiento del complemento de productividad, tanto al personal facultativo como A.T.S. destinados en los Servicios Periféricos de la Secretaría General, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a derecho. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas».

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1994.—El Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Subdirección General de Personal.

18802 *ORDEN de 29 de julio de 1994 por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear.*

Los Planes de Emergencia Nuclear (PEN) de cada una de las provincias en las que se encuentran ubicadas las centrales nucleares, hacen referencia a las infraestructuras, directrices y normas de actuación necesarias para la prevención y socorro de personas y bienes que pudieran resultar afectados por un escape accidental de material radiactivo.

En el curso de la aplicación de tales Planes, y de acuerdo con la definición de necesidades y correlativa apreciación de carencias de carácter material de los municipios afectados por los Planes Provinciales de Emergencia Nuclear, se ha puesto de manifiesto la necesidad de disponer, en los inmuebles en que radican los Centros de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL), de un sistema de energía alternativa que permita dotar a dichos centros, mediante grupos electrógenos adecuados, de la autonomía

energética necesaria para garantizar su plena operatividad en caso de una eventual situación de emergencia en que se produjera la interrupción temporal del suministro eléctrico.

Al efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo básico de asegurar la más completa operatividad de los PEN, en los Presupuestos Generales del Estado para 1994 se ha consignado un crédito, a favor de la Dirección General de Protección Civil, aplicación presupuestaria 16.04.223A.762, «A Corporaciones Locales para creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear». Por infraestructura, a los efectos previstos en esta Orden, debe entenderse el conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización cualquiera, en este caso la que posibilita el funcionamiento idóneo de los mecanismos de reacción ante una situación de emergencia nuclear. Esta asignación presupuestaria permite, en concordancia con el objetivo propuesto, la adquisición e instalación de grupos electrógenos en los locales destinados a CECOPAL de aquellos municipios incluidos dentro del área que en esta Orden se determina.

El artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, modificado por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que no tengan en los mismos asignación nominativa, o su otorgamiento y cuantía resulten impuestos por la Administración en virtud de normas de rango legal, lo serán con cargo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, disponiendo, asimismo, que los respectivos departamentos establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las bases reguladoras de la concesión.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Normativa.*—La concesión, a las entidades locales incluidas en las zonas de actuación de los Planes de Emergencia Nuclear, de subvenciones para creación de infraestructuras derivadas de los mismos, se ajustará en su procedimiento a las normas contenidas en la presente Orden.

Las subvenciones reguladas por esta Orden, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y por lo dispuesto en la presente Orden.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar subvenciones con el destino previsto en el apartado tercero de esta Orden los Ayuntamientos —o los correspondientes órganos de gobierno de las mancomunidades y agrupaciones municipales— de los municipios incluidos en la zona I —subzonas IA, IB y IC— así como los que sean sede de Estaciones de Clasificación y Descontaminación (ECD), de los distintos Planes de Emergencia Nuclear en vigor, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la presente Orden.

Tercero. *Objeto de la subvención.*—Podrán ser objeto de subvención, con cargo a los créditos consignados en la aplicación 16.04.223A.762 del Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Protección Civil para 1994, la adquisición e instalación de grupos electrógenos con destino a los locales en que esté radicado el Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL). Los grupos electrógenos susceptibles de ser objeto de subvención deberán tener una potencia suficiente para cubrir las necesidades de comunicación, megafonía e iluminación para las salas de reunión, así como las destinadas a funciones administrativas y de transmisiones del CECOPAL, hasta una potencia máxima de 20 kVA. Asimismo, aquéllos deberán estar dotados de un depósito de combustible de capacidad suficiente para garantizar una autonomía de veinticuatro horas de funcionamiento ininterrumpido.

Cuarto. *Solicitudes, plazos de presentación y subsanación.*—Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Protección Civil del Ministerio